



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.864

"ALBORNOZ, ALBERTO Y
CHUQUIMIA, OSCAR S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 80.254 Y ACUMS.
82.392, 82.552 Y 85.550
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.864-RQ, caratulada:
"Albornoz, Alberto y Chuquimia, Oscar s/ Recurso de queja
en causa n° 80.254 y acums. 82.392, 82.552 y 85.550 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I".

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 10 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de Alberto Albornoz y de Oscar Chuquimia contra el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que bajo el sistema de Juicio por Jurados, condenó a Albornoz a la pena de prisión perpetua, por resultar autor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y lesiones leves en agresión (dos hechos) y; a Chuquimia a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, por encontrarlo culpable de los delitos de homicidio en agresión, lesiones graves en

///

agresión y lesiones leves en agresión -dos hechos- (v. fs. 8/14 vta.).

II. El defensor particular, doctor Sebastián Toledo, dedujo queja (v. fs. 15 y vta.).

III. La queja articulada es marcadamente improcedente, pues no se formalizó de acuerdo a su objeto y finalidad, en contradicción a lo dispuesto en el art. 484 de dicho cuerpo de leyes.

Cabe recordar que el recurso de queja tiene como único objeto la decisión que emitió el juicio negativo de admisibilidad y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron dicho acceso, nada de lo cual aconteció en el presente.

En efecto, la defensa particular sólo se limitó a expresar que el recurso debe ser atendido sin alegar motivo alguno por el que corresponda habilitársele la vía pretendida, así como tampoco controvirtió lo resuelto en el pronunciamiento que obturó el acceso a esta Corte.

En definitiva, el apelante no se hizo cargo de los motivos por los cuales se declaró la inadmisibilidad de la vía extraordinaria (falta de monto -con relación a Albornoz- y de motivación suficiente y carga técnica de los agravios de pretensa índole federal por consistir en una reedición que no atacó los fundamentos de la sentencia de casación -v. punto III.-).

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la presentación en examen en tanto no se autoabastece en los términos del art. 484 ya mencionado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja interpuesta por la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.864

defensa particular de Alberto Albornoz y de Oscar Chuquimia (arts. 484, 486 *bis* y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Sebastián Toledo ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2525